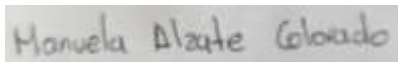


CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que el día lunes 19 de octubre del año en curso, me comuniqué con la liquidadora de la insolvencia en referencia, al número de contacto 3207801989, con el fin de preguntarle si tenía conocimiento del micrositio de la Rama Judicial dispuesto para los estados electrónicos mediante el cual puede descargar las providencias, quien indicó que no sabía manejar dicha plataforma y que la última vez que intentó acudir a la sede del Juzgado en razón a los exhortos realizados, no pudo ingresar dado que el Palacio de Justicia de Medellín - Edificio José Félix de Restrepo se encontraba cerrado en virtud de la contingencia sanitaria actual. En consecuencia, procedí a explicarle paso a paso cómo podía acceder a las actuaciones del Despacho en aras que conociera en qué términos se han efectuado los requerimientos y, en tal sentido, acreditara su cumplimiento. Lo expuesto, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,



Manuela Alzate Colorado
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Liquidación patrimonial.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2018-01247** 00.
Providencia: Requiere liquidadora.
Estados electrónicos: 117 del 27 de octubre de 2020.

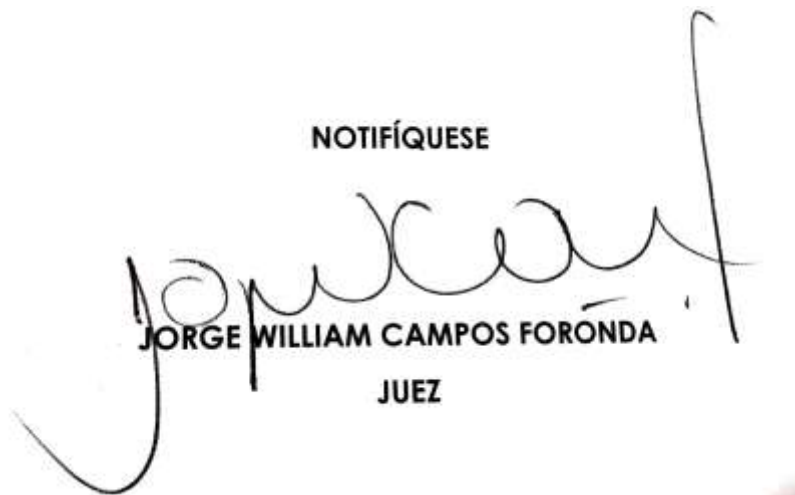
De acuerdo con la constancia que precede y teniendo en cuenta que la liquidadora LUZ EUGENIA ZAPATA BEDOYA no ha satisfecho las exigencias invocadas por el Juzgado en autos anteriores, se le insta con el propósito que en el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, brinde la información que se le ha solicitado de manera insistente, **so pena de la aplicación de las sanciones que dispone el artículo 50 del Código General del Proceso.**

Remítasele copia de esta providencia a su correo electrónico, así como también compártasele el expediente para lo de su competencia. Por secretaría procédase de conformidad.

De otro lado, **se ordena oficial** al MUNICIPIO DE MEDELLÍN y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), para que si a bien lo tienen hagan valer sus créditos en el presente proceso, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario, gestionando por secretaría su diligenciamiento de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de la presente anualidad. Igualmente, proceder con la publicación de la providencia de apertura en la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

02

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ